CONSTANCIA. 16 de febrero de 2023, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de noviembre de 2022, conforme el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 28, 29, 30 de noviembre 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 12 de diciembre de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE LEONAARDO MARIN GONZALEZ
DEMANDADO	JESUS HERNAN GOMEZ RAMIREZ
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00517-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial JOSE LEONARDO MARIN GONZALEZ formuló demanda ejecutiva en contra de JESUS HERNAN GOMEZ RAMIREZ pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en la letra de cambio N°LC21113616831 por valor de \$ 21.000.000 con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2019 y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo si estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima autorizada valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veintiocho de enero de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 24 de noviembre de 2022 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales RESUELVE**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor JOSE LEONARDO MARIN GONZALEZ y en contra de JESUS HERNAN GOMEZ RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N°LC21113616831 con fecha de vencimiento 15 de junio 2019

- a. Por la suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N°LC21113616831 con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2019.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JESUS HERNAN GOMEZ RAMIREZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón cuatrocientos siete mil pesos (\$1.407.000) de conformidad

con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE1

M.G.V.

LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO Secretario

 $^{^{\}mathrm{1}}$ Publicado por estado No. 29 fijado el 22 de febrero de 2.023 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2207c1b24dc6eb082f7c5114336c5295f7cdf21aa5431b899dbd8622aa3f800e

Documento generado en 21/02/2023 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica